

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Antecedentes

1. Que a través del oficio INE/DEPPP/STCRT/3127/2014, recibido por el entonces Instituto Estatal Electoral, el día 27 de agosto del año 2014, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se solicitó remitir a la citada dependencia: "...El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos en cada etapa (precampaña, intercampaña y campaña); y Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.", toda vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, tiene la obligación de elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de los Organismos Públicos Locales, las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión.

2. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

3. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

5. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG209/2014, por el que se establece el período de precampañas para el proceso electoral federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

6. El día 15 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, y sus modificaciones mediante acuerdo del día 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral.

7. Mediante oficio identificado con el número INE/CG253/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 5 de noviembre del año 2014, se emitieron los criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal; así como el acceso de los partidos políticos a la prerrogativa en radio y televisión dentro de las precampañas locales en las entidades con jornada electoral coincidente con la Federal, a partir de la fecha en que se determine el acceso en su conjunto de los institutos políticos a dicha prerrogativa dentro de la precampaña local.

8. Con fecha 12 de noviembre del año 2014 se recibió oficio identificado con el número INE/DEPPP/STCRT/3356/2014, suscrito por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, a través del cual solicita a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

éste organismo electoral determine el periodo de acceso conjunto a la radio y televisión para la precampaña local.

9. El día 12 de noviembre del año 2014, en reunión de trabajo celebrada entre las y los Consejeros Electorales del Instituto, y los representantes de los partidos políticos, los representantes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Encuentro Social, Partido Humanista, Partido del Trabajo, Partido Socialdemócrata de Morelos y Movimiento Ciudadano; manifestaron su conformidad para la celebración de las precampañas en un periodo conjunto a efecto de unificar tal periodo, asimismo su acceso de manera conjunta a tiempos de radio y televisión en precampañas y la propuesta de pautado en orden de su registro; y,

Considerando

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116 segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones entre otras en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como en la preparación de la jornada electoral.

II. Que en términos del segundo párrafo, del artículo 41 de nuestra Carta Magna, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Asimismo, de conformidad a la fracción I, del artículo referido en el párrafo que antecede se establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

III. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, segundo párrafo y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

IV. Que el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

V. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos prevé que corresponden a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

VI. Que el numeral 1 del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinan que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

VII. Que el artículo 159, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

5
Por su parte, el numeral 2 del artículo antes citado señala que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los institutos políticos.

VIII. Que la fracción II, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, la ley normativa aplicable, determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

IX. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que el artículo 78, fracciones I, V y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Que el artículo 166 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

XII. Que de conformidad con el artículo 227, párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la precampaña es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y se entiende por precandidato el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPANAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

XIII. Que el artículo 8 del Reglamento de Precampañas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establece que es el conjunto de actividades que llevan a cabo los precandidatos, para obtener la candidatura a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna.

XIV. Que el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales previene que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de precandidatos y las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos, teniendo los partidos locales la libre determinación de los periodos en que se celebran a nivel local las precampañas locales, cuya duración máxima debe ser, por más, equivalente a las dos terceras partes de las campañas locales.

En todo caso, la duración de las precampañas y el acceso en conjunto de los partidos políticos a su prerrogativa de tiempos de radio y televisión, no podrá exceder de treinta días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 168 primer párrafo en correlación con el artículo 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XV. Que obedeciendo a lo antes señalado, el acceso de los partidos políticos a su prerrogativa en radio y televisión dentro de las precampañas locales, deberá ser de manera conjunta, a partir de la fecha que el Consejo Estatal Electoral determine, con el objeto de garantizar adecuadamente la distribución de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos durante los periodos en que los procesos locales concurren con el federal.

XVI. Sin embargo no es óbice lo anterior, para que el Consejo Estatal Electoral en el ejercicio de sus atribuciones pueda determinar una fecha para que los partidos políticos inicien de una manera conjunta sus actividades de precampaña, ya que no implica una transgresión a los derechos de los partidos políticos; al contrario les brinda un mayor beneficio ya que se propiciará una mayor equidad en los procesos de selección interna; reduciendo la posibilidad de que se realicen actos anticipados de campaña.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Partido Acción Nacional
vs.
Sala Colegiada de Segunda Instancia del
Tribunal Estatal Electoral en Sonora

Jurisprudencia 21/2001

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido de los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los diversos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso I), del ordenamiento vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 24 y 25.

Aplica además al caso "mutatis mutandis" es decir cambiando lo que se tenga que cambiar las tesis y jurisprudencias dictadas por el propio órgano jurisdiccional federal electoral, cuyos rubros y textos son:

Partido Acción Nacional
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 16/2010

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.- Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio.-Engrose:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.- Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.- Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de junio de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

Derivado de los antecedentes y disposiciones constitucionales y legales antes transcritas, éste Consejo Estatal Electoral aprueba como plazo para que los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta, del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Pautas

I. Que el artículo 5 numeral 1, inciso c), fracciones XII y XIX, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral aplicado por el Instituto Nacional Electoral, determinan que pauta es el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPANAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

el partido político o autoridad electoral al que corresponde y que se debe de entender por promocional o mensaje la producción de audio y/o video con una duración de 20 ó 30 segundos, en el caso de autoridades electorales, y de 20 segundos, 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos.

II. Que el artículo 6, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral aplicado por el Instituto Nacional Electoral, dispone que son atribuciones del Comité de Radio y Televisión conocer y en su caso, modificar los modelos de distribución que presenten las autoridades electorales locales, para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de los procesos electorales locales.

III. Que los artículos 13, numeral 1 y 17, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral aplicado por el Instituto Nacional Electoral, prevén en su conjunto que dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas y en otro periodo único y conjunto para sus campañas; correspondiendo al Comité de Radio y Televisión distribuirá entre los partidos políticos y en su caso, coaliciones los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección.

Con fundamento en lo antes citado, tomando en consideración que las precampañas de los partidos políticos se celebrarán en los plazos ya determinados, este Consejo Estatal Electoral aprueba el periodo para que los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial accedan de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales, el cual quedará comprendido del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

Asimismo, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, en la etapa de precampaña que tendrá verificativo del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, intercampaña del 16 de febrero al 19 de abril de 2015 y campaña del 20 de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPANAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

abril al 3 de junio de 2015, dentro del proceso electoral ordinario local 2014-2015, conforme al orden de registro de los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, 159 numerales 1 y 2, 226 numeral 1, 227 párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 numeral 1, inciso c), fracciones XII y XIX, 6 numeral 2, inciso b), 13 numeral 1 y 17 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral aplicado por el Instituto Nacional Electoral; 3 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 23, séptimo párrafo, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63 tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, V, XXVI y XLI, 166, 168, 169, 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 8 del Reglamento de Precampañas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba como plazo para que los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

SEGUNDO.- Se aprueba el periodo en que los partidos políticos accederán de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales, el cual queda comprendido del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

TERCERO.- Quedan a salvo los derechos de los partidos políticos, en términos de lo establecido en el artículo 168, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTO.- Se aprueba la propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

precampañas, intercampañas y campañas, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, contenidas en el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, informe al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, el contenido de este acuerdo.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

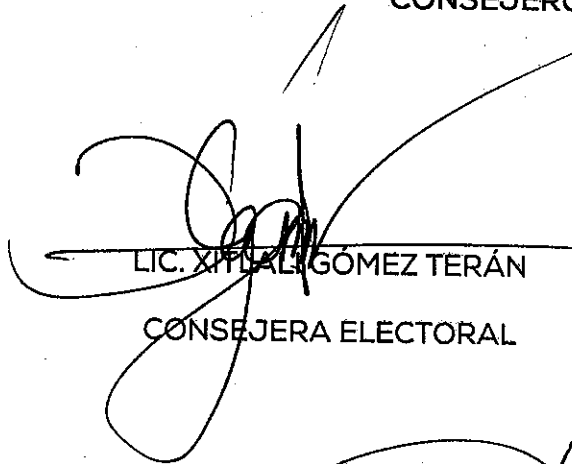
SÉPTIMO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, por unanimidad de los presentes siendo las veinte horas con veintinueve minutos.

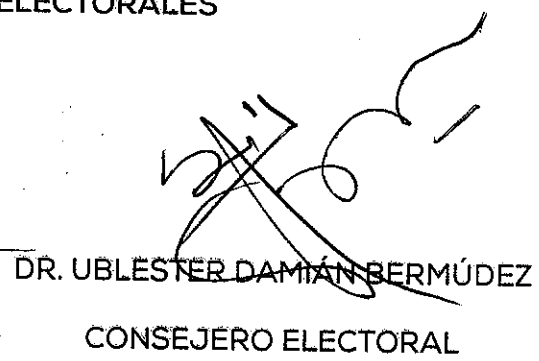
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL QUE
PRESIDE LA SESIÓN EN TÉRMINOS
DEL ARTÍCULO 18 SEGUNDO
PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE
SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

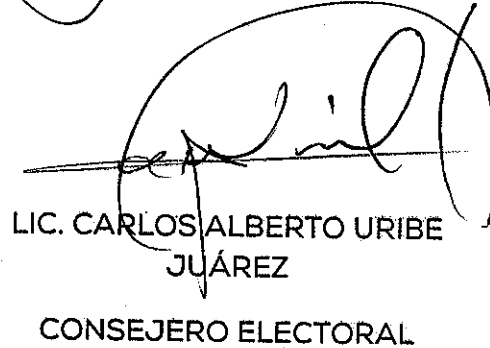
CONSEJEROS ELECTORALES



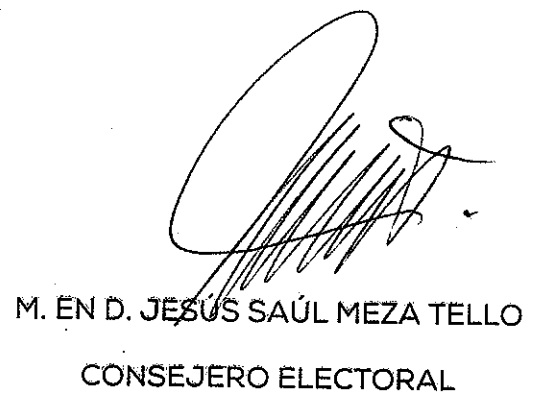
LIC. XIFRAL GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL



DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

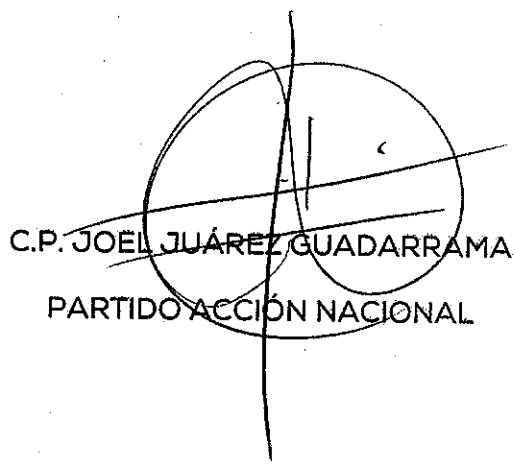


LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL



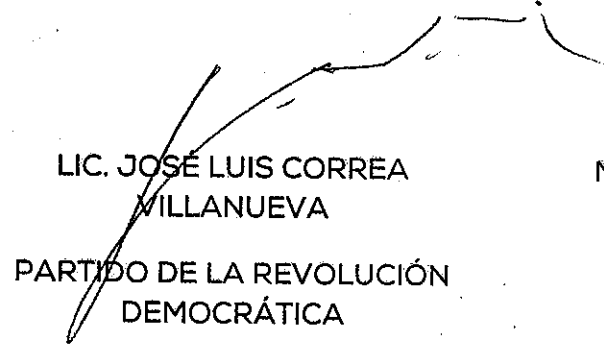
M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DR. OSCAR MIGUEL PUIG
HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL



LIC. JOSÉ LUIS CORREA
MILLANUEVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LIC. RAFAEL SÁNCHEZ TUSIE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ
GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GÉRARDO
MORENA


C. MARICELA JIMÉNEZ
ARMÉNDARIZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ANEXO ÚNICO

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES
 DEL 17 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO



PRECAMPANA LOCAL				
PERIODO	DÍAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO
17 ENERO 15 FEBRERO	30	11	22	660

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PROMOCIONALES POR PARTIDO	
		17 ENERO	15 FEBRERO
PAN	24.2100		129
PRI	24.8100		132
PRD	14.8500		86
PT	8.1900		55
M. C.	8.7200		58
PVEM	10.5800		66
NA	3.1600		32
PSD	5.4800		43
MORENA	0.0000		18
PH	0.0000		18
PES	0.0000		18
TOTAL	100.0000		655
Promocionales para Autoridad Electoral			5

Handwritten signatures and scribbles, including a circled '1' at the top right and various illegible marks throughout the right side of the page.

Handwritten scribble at the bottom left corner.

Handwritten signature or mark at the bottom center.



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014

Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 660					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	198 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	462 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	18	0.00	24.21	111	0.8502	129	129
Partido Revolucionario Institucional	18	0.00	24.81	114	0.6222	132	132
Partido de la Revolución Democrática	18	0.00	14.85	68	0.6070	86	86
Partido del Trabajo	18	0.00	8.19	37	0.8378	55	55
Movimiento Ciudadano	18	0.00	8.72	40	0.2864	58	58
Partido Verde Ecologista de México	18	0.00	10.58	48	0.8796	66	66
Partido Nueva Alianza	18	0.00	3.16	14	0.5992	32	32
Partido Socialdemócrata	18	0.00	5.48	25	0.0000	43	43
Movimiento Regeneración Nacional	18	0.00	0.00	0	0.0000	18	18
Partido Humanista	18	0.00	0.00	0	0.0000	18	18
Partido Encuentro Social	18	0.00	0.00	0	0.0000	18	18
TOTAL	198	0.00	100.00	457	4.6824	655	655

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PAUTA DE PRECAMPAÑA 2014 COINCIDENTE CON LA FEDERAL



No. De impactos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	PAN	PSD	PT	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD
2	PRI	PAN	PRI	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM
3	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	PAN	MC	PVEM	PRI	PAN
4	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PT	PAN	MC	PNA	PRI
5	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PVEM	PT	PAN	MC	PNA
6	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PT	PAN	MC
7	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN
8	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PVEM
9	MOR	PSD	PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD
10	PH	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN
11	ES	PAN	PRD	PSD	PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI
12	PAN	PRD	ES	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD
13	PRI	PAN	MOR	PH	PRD	PSD	PAN	PVEM	MC	PT
14	PRD	PRI	PAN	PRD	ES	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC
15	PVEM	PRD	PRI	PAN	MOR	PH	PRD	PSD	PNA	PVEM
16	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	ES	PRI	PSD	PRI
17	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	MOR	PH	PRD	PSD

Handwritten signatures and initials are present below the table. On the left, there is a large scribble. In the center, there are several signatures, including one that appears to be 'MGA'. On the right, there are more signatures, including one that looks like 'ES' and another that is very stylized. At the bottom right, there is a circled number '3'.

NÚMERO DE DÍAS

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PRD	PVEM	MC	PT	PRD
PRD	PRI	PAN	PRD	PH	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT
PVEM	PRD	PRI	PAN	ES	PRD	MOR	PSD	PAN	PVEM	MC
PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PH	PRD	PSD	PRI	PVEM
PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	MOR	PSD	PNA
PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PSD
MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	MOR
PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PH
PT	PAN	MC	ES	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	ES
PRI	PT	PH	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN
PAN	PRD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI
PRI	PAN	PRI	PVEM	PAN	MC	ES	PRI	PH	PVEM	PRD
PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM
PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN
MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI
PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PVEM	PAN	MC	PNA
PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC

Handwritten signatures and scribbles below the table, including a large signature on the left, a long diagonal line, a signature in the center, and several scribbles on the right.

22	23	24	25	26	27	28	29	30
PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN
PRD	PRI	PAN	PRI	PT	PAN	MC	PNA	PRI
PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA
MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PT	PAN	MC
PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN
PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PT
PSD	PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD
PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN
PRD	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI
ES	PH	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD
PAN	PRD	PH	MOR	PSD	PAN	PVEM	MC	PT
PRI	PAN	ES	PRD	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC
PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PAN	PVEM
PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PH	PRI	PSD	PRI
PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	ES	PRD	MOR	PSD
PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PVEM	PH	MOR
PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PH

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

ES

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

INTERCAMPAÑA LOCAL CON COINCIDENCIA CON FEDERAL					
DÍAS	MINUTOS DIARIOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO	Nº. DE PARTIDOS POLÍTICOS	PROMOCIONALES PP EN EL PERIODO
63	9	18	1134	11	103.0909

PARTIDOS	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA
PAN	103
PRI	103
PRD	103
PVEM	103
PT	103
MC	103
PNA	103
PSD	103
MORENA	103
PH	103
ES	103
TOTAL	1133
INE	1



Handwritten signatures and scribbles are present on the page, including a large signature in the center, a signature to the right, and several smaller scribbles and initials at the bottom.

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES DEL 20 DE ABRIL AL 03 DE JUNIO**



CAMPANA LOCAL				
PERIODO	DÍAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO
20 ABRIL 03 JUNIO	45	15	30	1350

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PROMOCIONALES POR PARTIDO	
		20 ABRIL	03 JUNIO
PAN	24.2100	265	
PRI	24.8100	271	
PRD	14.8500	177	
PT	8.1900	114	
M. C.	8.7200	119	
PVEM	10.5800	136	
NA	3.1600	66	
PSD	5.4800	88	
MORENA	0.0000	37	
PH	0.0000	37	
PES	0.0000	37	
TOTAL	100.0000	1347	
Promocionales para Autoridad Electoral		3	

Handwritten signatures and marks are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, a signature further down, and several initials and marks at the bottom right, including a circled '1' and a signature with the number '7' below it.



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015

Partido o Coalición	DURACIÓN: 45 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	36	0.82	24.21	228	0.7845	264	265
Partido Revolucionario Institucional	36	0.82	24.81	234	0.4545	270	271
Partido de la Revolución Democrática	36	0.82	14.85	140	0.3325	176	177
Partido del Trabajo	36	0.82	8.19	77	0.3955	113	114
Movimiento Ciudadano	36	0.82	8.72	82	0.4040	118	119
Partido Verde Ecologista de México	36	0.82	10.58	99	0.9810	135	136
Partido Nueva Alianza	36	0.82	3.16	29	0.8620	65	66
Partido Socialdemócrata	36	0.82	5.48	51	0.0000	87	88
Movimiento Regeneración Nacional	36	0.82	0.00	0	0.0000	36	37
Partido Humanista	36	0.82	0.00	0	0.0000	36	37
Partido Encuentro Social	36	0.82	0.00	0	0.0000	36	37
TOTAL	396	9.00	100.00	940	4.2140	1336	1347

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature in the center and several smaller ones to the left and right.

Handwritten mark resembling a circle with a vertical line through it.



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
SUBDIRECCION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PAUTA DE CAMPAÑA 2014 - 2015 COINCIDENTE CON LA FEDERAL

No. De impactos	1	2	3	4	5	6	7	9	10	11
1	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PSD	PRI	PAN
2	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PRD	PSD	PRI
3	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PT	PRD	PSD
4	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PAN	PT	PRD
5	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	PRI	PAN	PT
6	PVEM	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	MC	PRI	PAN
7	PNA	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PVEM	MC	PRI
8	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PSD	PVEM	MC
9	MOR	PRI	PAN	PVEM	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PVEM
10	PH	PAN	PRD	PRI	PVEM	MC	PAN	PRI	PAN	PSD
11	ES	PRD	MOR	PAN	PNA	PVEM	PRI	PRD	PRI	PAN
12	PAN	PT	PH	MOR	PRI	PAN	PVEM	PT	PRD	PRI
13	PRI	PAN	ES	PH	PAN	PRD	PRI	ES	PT	PRD
14	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	MOR	PAN	PVEM	MC	PAN
15	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PH	MOR	PAN	PVEM	PRI
16	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	PRD	PRI	PVEM
17	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	ES	MOR	PAN	PNA
18	MC	PRI	MC	ES	PRD	PRI	PAN	PH	MOR	PRI
19	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PVEM	PRI	PH	MOR
20	PNA	PVEM	PRD	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	ES	PH
21	PAN	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRI	PAN	ES
22	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN
23	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PRI	PT	PRD	PRI
24	PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PAN	PT	PRD
25	PT	PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRI	PAN	PT
26	PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN
27	PRI	PAN	MC	PRD	PSD	PRI	PAN	PVEM	MC	PRI

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

28	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PNA	PVEM	MC
29	PVEM	MC	PRI	PAN	PVEM	PRD	PSD	PAN	PNA	PVEM
30	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	PNA

12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	ES
PRD	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN
PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI
PSD	PRI	PRD	PNA	PVEM	MC	PVEM	PAN	PT	PRD
PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT
PT	PRD	PSD	PRI	PRD	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN
PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PRI
PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PRD	PNA	PVEM	MC
MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM
PVEM	MC	PRI	PAN	PT	MOR	PSD	PRI	PRD	PNA
PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PAN
PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI
PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD
PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD
PAN	PRD	PRI	PAN	PSD	PH	MC	PRI	PAN	PT
MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN
PVEM	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI
PAN	PVEM	MC	PAN	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC
PRD	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM
MOR	PT	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD
PH	PRD	PRI	PAN	PVEM	MC	PRI	PRD	PRI	PAN
ES	PVEM	MOR	PRD	PRI	PVEM	PAN	PT	PRD	PRI
PAN	PRI	PH	MOR	PAN	PNA	PVEM	MC	ES	PRD
PRI	PAN	ES	PH	MOR	PRI	PAN	PVEM	PRI	PT
PRD	PRI	PAN	ES	PH	PAN	PRD	PRI	PVEM	MC
PT	PRD	PRI	PAN	ES	PRD	PAN	MOR	PNA	PVEM
PAN	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PT	PAN	PRI	PAN

[Handwritten scribbles and a vertical line with a circle at the top, possibly indicating a page or section marker.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PH	MOR	PRD
MC	PRI	PRD	PT	PRD	PRI	PAN	PH	PH	MOR
PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PH

[Handwritten scribble]

WS

[Handwritten scribble]

[Large handwritten scribble]

[Large handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

NÚMERO DE DÍAS

22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
PH	MOR	PAN	PNA	PVEM	MC	PAN	PRD	PRI	MC
ES	PH	PRI	PRD	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PRI
PAN	PRI	PAN	MOR	PAN	PNA	PVEM	MC	PAN	PRD
PRI	PAN	PRI	PH	MOR	PRI	PAN	PVEM	MC	PAN
PRD	PRI	PAN	ES	PH	PAN	PRD	PRI	PVEM	PRI
PT	PRD	PRI	PAN	ES	PRD	MOR	PAN	PNA	PVEM
PAN	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PRI	PAN
PRI	PAN	PT	PRD	PRI	MOR	ES	PH	MOR	PRD
MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PH	MOR
PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH
PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	ES
PRD	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN
PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI
PSD	PRI	PRD	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD
PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT
PT	PRD	PSD	PRI	PRD	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN
PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PRI
PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PH	PRD	PNA	PVEM	MC
MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM
PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	ES	PRD	PNA
PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PAN
PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI
PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD
PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD
PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT
MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN
PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC
PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM
MOR	ES	PNA	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PSD

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PAN
PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI
PRI	PAN	PT	PVEM	MC	PRI	PAN	PH	PRD	PSD
PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD
PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN	PT
MC	PAN	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI	PAN
PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PRI
PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC
PAN	PNA	PVEM	MC	PAN	PRD	PRI	MOR	PSD	PVEM
MOR	PRI	PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD
PH	PAN	PRD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN
ES	PRD	PAN	PAN	PNA	PVEM	PRI	PAN	PRD	MOR
PAN	ES	PSD	MOR	PRI	PAN	PVEM	MC	PT	PRD
PRI	MOR	PRI	PH	MOR	PRD	PNA	PVEM	MC	PT
PRD	PH	PAN	PRI	PH	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC
PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PRI	PAN	PVEM
PAN	PT	PRD	ES	PAN	ES	PH	PAN	PRD	PNA
PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PRD	MOR	PAN
MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	PRI
PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PH
PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN	ES
PRD	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PAN
PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	MOR	PAN	PT	PRD	PRI
PSD	PRI	PRD	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD
PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PRI	ES	PT
PT	PRD	PSD	PRI	PRD	PNA	PVEM	MC	PRI	PAN
PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PRI

[Handwritten signature]

653

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribbles and marks on the right side of the page]

PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PRD	PNA	PVEM	MC
MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM
PVEM	MC	PRI	PAN	PT	PRD	PSD	PRI	PRD	PNA

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

ES

[Large handwritten scribble]

[Small handwritten mark]

[Large handwritten scribble]

42	43	44	45
PNA	PVEM	MC	PRI
PAN	PNA	PRI	MC
PRI	PAN	PNA	PVEM
PSD	PRI	PAN	PNA
PRD	PSD	PRI	PAN
PT	PRD	PSD	PRI
MC	PT	PRD	PSD
PRI	PAN	PT	PRD
PAN	PRI	PAN	PT
PVEM	MC	PRI	PAN
PRD	PVEM	PAN	PRI
PAN	PSD	PVEM	MC
PRI	PAN	PRD	PAN
PRD	PRI	PAN	PRI
PAN	PRD	PRI	PAN
MC	PAN	PRD	PRI
PVEM	MC	PT	PRD
PNA	PVEM	MC	PAN
PAN	PAN	PVEM	PRI
MC	PRD	PNA	PVEM
PRD	MOR	PAN	PNA
PRI	PH	MOR	PSD
PAN	ES	PH	MOR
PRI	PAN	ES	PH
PRD	PRI	PAN	ES
PT	PRD	PRI	PAN
PAN	PT	PRD	PRI

[Handwritten scribbles and signatures]

[Handwritten circle with a vertical line through it]

[Handwritten checkmark]

[Handwritten scribbles and initials]

[Handwritten signature]

PRI	PAN	PT	PRD
MC	PRI	PAN	PT
PVEM	MC	PRI	PAN

[Handwritten scribble]

MUR

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

11/12

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos; siendo las doce horas del día quince de noviembre del año dos mil catorce, constituido en el interior de las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva en el interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicado en Calle Zapote, número 3, de la colonia Las Palmas, de esta Ciudad, el suscrito Lic. Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hace constar dentro de los autos que obran en el expediente del Acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014, que los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, y Movimiento Regeneración Nacional, acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana respectivamente, se opusieron a suscribir el Acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por diversas razones de índole personal y/o institucional; sin embargo, se anota que la falta de este requisito constituye una mera omisión formal que, por sí sola, no pone en duda la autenticidad del acuerdo y/o acta original o la objetividad y certeza de dichos documentos, ya que la ley electoral no hace depender la existencia del acto, del cumplimiento de tal requisito, sino que únicamente lo considera útil para efectos probatorios. Por tanto, la omisión de la citada formalidad no debe considerarse como una irregularidad grave que actualice alguna causa de nulidad, además de que los citados representantes políticos, se encontraron presentes en la sesión del día 14 de noviembre de 2014, de tal forma que, se tienen por automáticamente notificados a los referidos partidos políticos del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión pública de fecha 14 de noviembre del año en curso, al encontrarse presentes sus representaciones políticas en dicha sesión, además de que el aludido acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, se encuentra publicado en la página de internet de este órgano electoral.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 9, 23, numeral 1, incisos a), j) y l), 25, numeral 1, inciso u) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 63, 64, 69, 71, 75, 76, 77, 78, fracciones I, XLI y XLVI, 98, fracciones I, IV, V, VI, XXXVII y XXXVIII, 353 y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 6, 7, 18, 35, 37 y 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. CONSTE.- DOY FE.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales.-----



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO